

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 208

Deseando corresponder de una manera pública al interés que durante el estado grave de mi salud han manifestado los Sres. Alcaldes y corporaciones de esta provincia, he creído que ningun medio era mas apropiado para significarles mi agradecimiento que el de acordar, como lo hago, la condonacion de todas las multas impuestas por mi y por el Secretario de este Gobierno, como Gobernador interino durante mi enfermedad.

Al acordar y noticiar á estos dignos funcionarios este público testimonio de oficial aprecio, es deber mio encarecer su celo para que se apresuren á cumplir con los servicios que se hallen en descubierto; no dudando lo verificarán así, en fina correspondencia á esta mi determinacion.

Palencia 20 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 209.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Segun se me participa por el Depositario de fondos provinciales de esta capital, son muchos todavía los Alcaldes que no se han presentado á recoger las cédulas de vecindad y licencias de casas públicas correspondientes al año actual. En su consecuencia he dispuesto prevenir á los que se hallen en el espresado caso que dentro del preciso término de ocho dias se presenten ó den comision á persona de su confianza, á fin de recoger los mencionados documentos.

Palencia 20 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 210.

El Alcalde de Husillos con fecha 16 del corriente, me participa que en el dia 13 del mismo se agregó al ganado de dicho pueblo, una pollina, cerrada, pelo negro, el bozo un poco blanco, pequeña; y como hasta la fecha sea desconocido su dueño, he dispuesto anunciar el extravío de dicha caballería en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pueda dentro del término de un mes reclamarlo al mencionado Alcalde, por cuya autoridad será aquella entregada, previa la oportuna justificacion de su pertenencia.

Palencia 20 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 211.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decretos fechas 16 y 19 del actual he acordado no haber lugar á caducar la mina «Petrita», perteneciente al Crédito moviliario, y declarar nulos y sin curso los expedientes de las minas, «La primera», «La segunda», «La tercera» y «La cuarta», solicitadas por Don Manuel Polanco, sobre el terreno que ocupaba dicha «Petrita».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 212.

Administracion local.—Negociado 4.º Pósitos.

Se anuncia la venta de 200 fanegas de trigo del Pósito de Bahillo.

El dia 25 del actual, á las 11 de su mañana, se sacarán á la venta en publica subasta 200 fanegas de trigo del Pósito municipal del pueblo de Bahillo, en la panera y ante la Junta de gobierno del mismo. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha operacion.

Palencia 20 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

Anuncios.

Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, Anatomía comparada y Zoonomía, Zoología invertebrados, Paleontología y Geología, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la facultad de ciencias de la Universidad Central la cátedra supernumeraria á la que están abscritas las asignaturas de Química general, Química inorgánica, Química orgánica, y Análisis

química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Vitoria, la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de ocho mil reales vellón la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: — Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.

Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION
principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia
Arrendamiento de fincas del Estado.
Se hace saber: que el dia 23 de

Julio próximo, y hora de las once de su mañana, es el señalado para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan á continuacion, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 69, del dia 12 del corriente mes.

Mayor cuantía.

Once tierras y una erosa, radicantes en término de Palencia, de cabida de 18 obradas poco mas ó menos, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva en arrendamiento hasta el 15 de Agosto próximo, D. Juan Francisco Gutierrez, vecino de esta ciudad, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 2700 reales anuales.

Menor cuantía.

Un quínon de tierras y prados en término de Mabe, procedente del Cabildo de Aguilar, su arrendatario hasta 15 de Agosto próximo, D. Laureano Diaz, por 130 rs. anuales que será el tipo para la subasta.

Otro de 7 tierras en el mismo término, procedente del Beneficio de Villacibio, su arrendatario Santos Adan, por 160 reales que servirán de tipo.

Otro de tierras y prados en dicho término, de la cofradía de San Lorenzo que lleva Manuel Muñoz, por 260 reales anuales que será el tipo.

Otro quínon en el propio término, procedente de la Iglesia, su arrendatario Pedro Martin, por 120 reales anuales que será el tipo.

Otro id. en dicho término, procedente de la Cofradía de Santa Lucía, su arrendatario Pedro García, por 114 reales anuales id.

Otro de 7 tierras, en dicho término, de igual procedencia que lleva el mismo por 110 reales anuales id.

Otro de 5 tierras en Villanueva de Pisuerga, de la hermandad de San Bernabé, su arrendatario Pedro Valle, por 84 reales anuales id.

Otro de tierras y prados, en dicho término, de la Iglesia de Aguilar, que lleva Manuel Gomez, por 264 reales anuales id.

Otro de 10 tierras en el mismo término, del Cabildo de Aguilar, su arrendatario Vicente Gama, por 56 reales anuales id.

Otro de 7 tierras en término de Villavellaco, procedente de la Iglesia, su arrendatario Pedro Perez, por 60 reales anuales id.

Otro de tierras y prados en dicho término, que lleva Gregorio Ruiz, procedente de Santa Clara de Aguilar, siendo su renta 480 reales anuales idem.

Otro id. de tierras y prados en el propio término, del Beneficio, su arrendatario Julian Perez, por 60 reales anuales id.

Palencia 17 de Junio de 1865.—El Administrador, Mariano Casado Diez.

Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia.

Con objeto de que las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, en cumplimiento de sus deberes, puedan cuidar de que se verifique con regularidad el ingreso en el Tesoro del 20 por 100 que de los productos de Propios de los pueblos corresponde al Estado con arreglo á la legislación vigente, se halla terminantemente prevenido que los Alcaldes remitan á las mismas al fin de cada trimestre, certificacion que justifique la recaudacion obtenida en su respectivo municipio. Y á pesar de los muchos años que hace viene establecido este sencillo servicio sin complicacion de ninguna especie, es por demas sensible que no haya de cumplirse en esta provincia sinó en fuerza de recuerdos y órdenes generales y particulares en cada periodo, asi por el tiempo como por la forma en que debe extenderse y cantidades que han de incluirse.

Esta Administracion se promete no obstante del celo de dichos señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que mirando con el debido interés el referido servicio, y enterándose detenida y municiosamente de la circular de la misma de 22 de Marzo de 1861 y sus citas, inserta en el Boletín oficial, número 38, de aquel año, remitirán á esta oficina de mi cargo para el dia 5 de Julio próximo sin falta, una certificacion que comprenda los trimestres de que no la tengan expedida hasta el 4.º inclusive del corriente año económico 1864-65, ó sea hasta fin del mes actual, y que lo efectuarán igualmente en lo sucesivo en los cinco primeros dias de cada mes siguiente al trimestre vencido, ingresando en el Tesoro las cantidades que estos documentos arrojen á favor del Estado, sin dar lugar á recuerdos y menos al uso de las atribuciones que la están concedidas para los casos de morosidad, que desea evitar á los pueblos.

Palencia 19 de Junio de 1865.—El Administrador, Mariano Casado Diez.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de consumos.—Circular á los Ayuntamientos.

IMPORTANTE.

El dia 1.º de Julio próximo empieza en los pueblos de la provincia la cobranza de los derechos que corresponden á las especies de consumos, sujetas al impuesto y que constan de las tarifas adjuntas á la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864. A la cobranza, á la exaccion legal de los derechos, es de necesidad que preceda la eleccion de medios primero y la autorizacion provincial administrativa despues, en la forma prescrita por los capítulos 32 al 37 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

De estos dos puntos y de los servicios que con ellos tienen referencia, tiene que ocupar hoy la Administracion á los Sres. Alcaldes y á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

La exaccion de todo impuesto mucho mas el de consumos, tan combatido unas veces, tan debatido siempre en el terreno de la ciencia, más por reglas administrativas que pugnaban con su institucion, que por la índole de la institucion misma, hay que revestirla en su esencia y en las formas de un rigorismo tal de legalidad que acalle la susceptibilidad mas estremada del Cuerpo contribuyente. Su administracion, ya se establezca por cuenta y riesgo de la municipalidad, por encabezamientos parciales ó gremiales, ó por arriendos á la libre venta ó esclusiva, particularmente en el primer caso, ha de ser tan clara y justificada que en ningun tiempo ni por nadie se abrigue la mas ligera duda.

Pues bien, la manera de revestir en su esencia y en las formas la exaccion del impuesto de que la Administracion se viene ocupando, el de consumos, es la de tener presentados y aprobados los pueblos con anterioridad al 1.º de Julio citado, los expedientes en que se contrate, el medio ó los medios que previamente tengan adoptados y autorizados.

A conseguirlo, fué dirigida lo órden circular, bien esplicita y por demas minuciosa, publicada por la Administracion en el Boletín oficial del 15 del próximo pasado Febrero, núm. 20. No obstante lo muy terminante de sus prescripciones, no obstante darse reglas precisas para todos y cada uno de los casos, basadas en el texto espreso de la Instruccion, no obstante que despues por el Boletín oficial de

22 de Marzo fué recordado su cumplimiento, hay aun pueblos, y no pocos por cierto, que no han llenado este servicio. Hasta qué punto conduzca á perturbarlo esta injustificable apatía, y cuanta sea la responsabilidad moral y material que pesa sobre quien ha dado lugar á ello, los Ayuntamientos, se comprende con solo considerar que el ya repetido día 1.º de Julio no puede *válida y legalmente* cobrarse el derecho marcado á cada especie en las tarifas, en ningun pueblo que no tenga previamente aprobado su expediente, ó remitido cuando menos á esta Administracion.

Necesario pues y sobre necesario estremadamente urgente, el que los pueblos hasta aquí apáticos, se apresuren en los pocos dias que restan de mes, á ultimar este importante servicio con la remision de sus respectivos expedientes. Comprendan la responsabilidad moral y material que contraen si no lo ejecutan, y que la Administracion no podrá dispensarse de hacer efectiva. A este efecto estima por conveniente prevenirles.

En la Administracion municipal.

1.º Que válidamente no puede establecerse el 1.º de Julio ningun pueblo que, despues de adoptada, no esté autorizada con la aprobacion del expediente por esta oficina. La manera de redactarlo consta de la 4.ª y 5.ª de las prevenciones de su circular de 15 de Febrero.

2.º La Administracion municipal en que á la vez que los derechos del Tesoro se recaudan los de los participes, ha de plantearse una vez aprobada, con la claridad conveniente, y hallarse rígida y severamente intervenida. Lo mismo á los que por nombramiento de la municipalidad administren, que á los que intervengan, deben vigilarse por parte de la corporacion, hacer que lleven los libros-registros de adeudos y demás que están prevenidos, que la recaudacion se haga con arreglo á la Instruccion y á las tarifas de que á los primeros debe proveerse y que tendrán fijadas en el Fielato de recaudacion, por último, que en períodos semanales, lo mas quincenales, rindan cuenta de los productos.

3.º Que por lo mismo que esta contribucion, cuando está mal planteada, puede prestarse con facilidad al fraude, y que la Administracion por la municipalidad debe ser tan diáfana y justificada que resalte hasta en sus menores detalles, cuidarán bajo su responsabilidad los Ayuntamientos de que se lleve bajo un punto rígido de moralidad y pureza, cual debe siempre llevarse el manejo de los fondos públicos.

4.º De las cuentas que se rindán al Ayuntamiento, despues de censuradas, se dará cuenta á esta dependencia, para su aprobacion, á tenor de lo mandado en el artículo 237 de la Instruccion, reservandose además el derecho para entrar en las averiguaciones ó pruebas que estime convenientes.

En los encabezamientos parciales.

5.º Tampoco los encabezamientos parciales podrán el 1.º de Julio establecerse, como préviamente no se hallen aprobados por la Administracion.

6.º En los aprobados, los Ayuntamientos cuidarán de que se cumplan por los gremios las prescripciones del capítulo 51 de la Instruccion.

En los arriendos municipales á venta libre y exclusiva.

7.º Como préviamente no estén aprobados los expedientes ó remitidos por lo menos á esta Administracion, no pueden los pueblos que tengan escogitados los arriendos, poner en posesion el 1.º de Julio á los que resulten arrendatarios. Deben pues los que aun no los hayan remitido, hacerlo antes de ese dia, si no quieren contraer tan grande responsabilidad.

8.º Los Ayuntamientos y muy especialmente los Sres. Alcaldes, cuidarán de facilitar á los arrendatarios y de que estos tengan espuesta al público en los fielatos de recaudacion, la tarifa en que con distincion y en totalidad, conste los derechos para el Tesoro, para Provinciales, para Municipales y cobranza que deban cobrar de cada especie en el tiempo de la duracion del contrato, segun lo en este estipulado y lo que va á prevenirse respecto de *recargos*. La tarifa debe estar autorizada con las firmas del Alcalde, Secretario y arrendatario y sellada con el del Ayuntamiento.

9.º Tambien cuidarán de que en la cobranza de los derechos y en la manera de prepararla, se cumplan por los arrendatarios las reglas y las formalidades de Instruccion, y de que causen las ménos molestias posibles al contribuyente.

10. En justa reciprocidad, y en el doble carácter que los arrendatarios tienen en los pueblos de representantes de la Hacienda, de quien han subrogado todos sus derechos, deben recibir de la autoridad local todo el apoyo moral y material que, así como sus dependientes, necesitan para que con desembarazo puedan administrar y realizar la cobranza de los ramos. Al intento, los Sres. Alcaldes les apoyarán en todos los actos de la represion del fraude, en la declaracion de

comisos y en la imposicion de las multas que segun los casos deban acordarse, en que nada ni por nadie se sustraiga del pago de los derechos en que no se establezcan puestos de venta sin la licencia é intervencion del arrendatario en que tampoco se establezcan, sin previo permiso escrito y precisa intervencion del mismo arrendatario, depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores sin que llenen los requisitos todos de instruccion en que ejerzan en estos depósitos así como en los de cosecheros, la constante fiscalizacion que necesitan y los reconocimientos que se estimen necesarios, para que no se les defraude en sus derechos, por último, en que se liquiden en periodos mas ó menos largos segun convengan, y en que se les pague los derechos que con arreglo á Instruccion se hayan devengado.

En los repartimientos.

11. En los pueblos que por circunstancias de localidad se haya elegido el repartimiento total de esta contribucion para el año económico venidero, ó que en el precio obtenido en los arriendos haya resultado déficit, enviarán á la aprobacion los que aun no lo hayan hecho, las bases principales en que ha de fundarse la derama.

12. En la confeccion de esta, la Administracion recuerda el cumplimiento de las prescripciones del capítulo 36 de la Instruccion y las prevenciones 24 á la 27 de la orden circular anteriormente citada, que con los modelos para los repartimientos, se publicó en el Boletin de 15 de Febrero y á que estrictamente los Ayuntamientos deben atenerse.

Recargos.

13. Como que á la Administracion no se haya dado noticia de la aprobacion del Presupuesto provincial para el año próximo inmediato, ateniéndose á lo prevenido en el particular por el art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, solo puede autorizarse la cobranza del recargo sobre consumos para provinciales del cuarenta y cinco por ciento, de que la Diputacion ha utilizado y para que ha estado autorizada en el año que ahora fina. Por consiguiente, la cobranza del recargo de provinciales se limitará en el inmediato al *cuarenta y cinco* por ciento de los derechos de tarifa en los pueblos de la provincia.

14. El recargo para municipales será en dicho año inmediato el tanto por ciento que el Sr. Gobernador de la provincia haya autorizado á los pueblos en sus respectivos presupues-

tos, y los que aun no los tengan aprobados, mientras obtienen este necesario requisito, harán recaudar á buena cuenta igual tanto por ciento de los derechos de tarifa del que en el que espira hubieran hecho uso, y sin que pueda escederse ese límite.

15. Tan pronto como la Administracion tenga noticia de la aprobacion de todos los presupuestos municipales, publicará en el Boletin oficial para la debida inteligencia de los pueblos la *cuantía* de los cupos y de los recargos provinciales y municipales que han de pagarse en dicho año venidero.

16. Por último, reencarga por última vez la Administracion, que si en lo que resta de mes no se la remiten los expedientes que aun faltan de administracion municipal, de ciertos gremiales y de arriendos á la libre venta y exclusiva, además de exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad material de los derechos que por su culpa hayan dejado de cobrarse, adoptará pasada aquella fecha y con la venia correspondiente, la salida de peatones de apremio que satisfarán de su peculio los causantes. Tambien adoptará las medidas coercitivas que procedan contra los que habiendo adoptado el repartimiento por el todo ó por el déficit, no lo presenten en el término mas breve.

Lo que acuerda la Administracion anunciar por medio del Boletin oficial con el fin de que reciba la debida publicidad.

Palencia 19 de Junio de 1865.—
El Administrador principal de Hacienda pública, Manuel M. de Vilches.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

Don Pedro Iglesias San Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza, pende causa en averiguacion del motivo de la desaparicion y muerte en el mes de Marzo del año último de Juan Antonio Rodriguez, casado con Tomasa Blanco, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Acoba, cuyas señas personales se espresan á continuacion, en la cual he acordado exhortar como lo hago á todas las autoridades de las provincias de ambas Castillas, á fin de que se sirva averiguar su paradero y manifestarlo á este Juzgado caso lo consigan.

Dado en la villa de Monforte de Lemos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Iglesias San Gil.—Por su mandado, Francisco Arechaga.

Señas personales.

Estatura como unos cinco pies esforzados, cara regular, barba poblada y de color roja, cejas negras y bien pobladas, boca regular, ojos castaños, pelo negro; vestía pantalon de tela rayada, chaqueta de paño, color de botella bronceado, zapatos de cuero y sombrero redondo de ala ancha, negro, de paño.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Don Telesforo Valcarce Yebra, Juez de 1.^a instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador por haber sido nombrado Escribano de actuaciones del mismo, D. Leandro Mateo Alonso, que la desempeñaba: en conformidad á lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de Juzgados, á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, y á lo por mi acordado, cito y convoco por el presente, á cuantos se consideren con derecho á dicha plaza de Procurador y reunan las circunstancias prevenidas por la ley á fin de que en el tiempo improrogable de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Dado en La Vecilla, á 18 de Junio de 1865. — Telesforo Valcarce. — Por mandado de S. S. Valeriano Diez Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1865 al 66, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que conceptuen justas.

Torquemada 15 de Junio de 1865. — El Alcalde, Valeriano Lobon.

Ayuntamiento Constitucional de La Serna.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1865 á 66, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Lo que se hace saber á los contribuyentes de este pueblo á fin de

que puedan enterarse del citado repartimiento y hacer sus reclamaciones en el término prefijado, los que se crean agraviados, pasado el cual no serán oídos.

La Serna 14 de Junio de 1865. — El Alcalde, Cecilio Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Ejecutado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1865-66 este Ayuntamiento y junta pericial, le ha puesto de manifiesto en la Secretaría del mismo por el tiempo de la ley y para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que contra él les asista se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 11 de Junio de 1865. — El Alcalde, Mariano Merino.

Ayuntamiento Constitucional de Villaconancio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento individual por contribucion territorial de este distrito para el inmediato año económico de 1865 á 1866, por término de ocho dias, los contribuyentes que tengan opción á reclamar lo verificarán dentro de dicho término; pues despues no serán oídos.

Villaconancio 18 de Junio de 1865. — El Alcalde, Juan Francisco Niño.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Habiendo declarado soldado el Ayuntamiento que presido al mozo núm. 5, Pedro Geijo Riesco, y suplentes á los mozos números 73, 86, 96 y 99, Santiago de Cabo Perez, Vicente Gonzalez Morales, Pascual Garcia Olaria y Antonio Rigüero, é ignorándose el punto de su residencia á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se les cita y requiere por medio del Boletin oficial para que se presenten ante este Ayuntamiento en el tiempo designado para la entrega en Caja de los quintos de esta provincia, parándoles en otro caso el perjuicio de la formacion de espediente de prófugos.

Palencia 19 de Junio de 1865. — El Alcalde, Manuel Polo.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Se hace saber como se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial que ha de regir para el próximo año económico de 1865 á 1866, y á fin de oír las reclamaciones que sobre él puedan hacerse, esta municipalidad ha acordado señalar ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villarmentero 16 de Junio de 1865. — El Alcalde, Modesto Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo á la exclusion de las especies sujetas al impuesto de consumos por el año económico de 1865 á 1866, está acordado su primer remate para el dia 22 del actual, y el segun conforme á la ley debiera celebrarse el 29 del mismo. Quien quisiere tomar parte en la subasta podra acudir á la Secretaría de Ayuntamiento en la que se hallan de manifiesto las condiciones del arriendo.

Villada 16 de Junio de 1865. — Eusebio Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y el de consumos para el próximo año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto se fijen al público por término de ocho dias; los contribuyentes que se crean perjudicados, harán sus reclamaciones dentro de dicho tiempo, pues pasado no serán oídas.

Santa Cruz de Boedo 16 de Junio de 1865. — El Alcalde, Blas Aguilar.

Ayuntamiento Constitucional de Gama.

Ejecutado el repartimiento de la contribucion de consumos para el año económico de 1865 á 1866, este Ayuntamiento y peritos repartidores, han dispuestos fijarle al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio por escrito, en dicho término, y pasado no serán oídas sus reclamaciones.

Gama 14 de Junio de 1865. — El Alcalde Presidente, Hipólito Millan. — Sinfioriano Bravo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villamoronta.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de Villamoronta, para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion lo verificarán en el citado término, pues pasado no serán oídos.

Villamoronta 12 de Junio de 1865. — El Alcalde, Pedro Caminero.

Anuncios particulares.

En la barbería de Basilio Francés, esquina á la calle de carnicerías, se necesita uno ó dos dependientes que sepan afeitar con perfeccion; su sueldo mensual 50 reales. 2—2

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallan encargados de la cobranza de las contribuciones y deseen contratarla por todo el año económico de 1865 á 1866, se presentarán á D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, Procurador de los tribunales de esta ciudad, que vive calle de Barrio nuevo, núm. 15.

El mismo á los Ayuntamientos que contrate y que aun no tengan terminados los repartimientos y matriculas les hará estos trabajos y se encargará de ajustarles hasta que merezcan la aprobacion de la Administracion; no en el concepto de agente de negocios, sino como amigo y sin retribucion alguna. 2—2

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio; y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 8

Los suscritores particulares que deseen continuar recibiendo el Boletin oficial, se dignarán renovar sus suscripciones antes de empezar el año económico, que dá principio en 1.^o de Julio próximo.